

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicado: 2023-00221 U.M.H
Demandante: JENNY OSPINA GÓMEZ
Demandada: JHON DEIVIS ZAPATA MOSQUERA

FIJACIÓN EN LISTA Y TRASLADO No.008

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 319 C.G.P. y Art. 110 C.G.P., se corre traslado por el término de TRES (3) días, el recurso de REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la parte demandada, escrito visible en el archivo 22 del expediente digital.

El presente traslado se fija hoy CINCO (5) de MARZO de dos mil veinticuatro (2024) siendo las ocho de la mañana (8:00 a. m.)

VENCE: 8 de marzo de 2024 – 05:00 p.m.

NATALIA CATALINA OSORIO CAMPUZANO
Secretaria

Rad. 2023-00221

RADICACION 76001311000920230022100

MIGUEL GALLON <miguelgallon@hotmail.com>

Vie 1/03/2024 1:23 PM

Para: Juzgado 09 Familia Circuito - Valle del Cauca - Cali <j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (125 KB)

RECURSO JENNY OSPINA.pdf;

Señores

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
ESD**

RADICACION 76001311000920230022100

DEMANDANTE JENNY OSPINA GOMEZ

DEMANDADO JHON DEIVIS ZAPATA MOSQUERA

REF RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

MIGUEL ENRIQUE GALLON GUTIERREZ, abogado en ejercicio, portador de la T.P NO. 105290 del CSJ, apoderado del demandado de la referencia, me permito presentar dentro de los términos legales recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el auto No. SN notificado el 28 de febrero de 2024.

Atentamente,

MIGUEL ENRIQUE GALLON GUTIERREZ,
CC. 16744380

Señores

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI

ESD

RADICACION 76001311000920230022100

DEMANDANTE JENNY OSPINA GOMEZ

DEMANDADO JHON DEIVIS ZAPATA MOSQUERA

REF RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

MIGUEL ENRIQUE GALLON GUTIERREZ, abogado en ejercicio, portador de la T.P NO. 105290 del CSJ, apoderado del demandado de la referencia, me permito presentar dentro de los términos legales recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el auto No. SN notificado el 28 de febrero de 2024, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

En el auto recurrido, manifiesta el despacho con respecto a la demanda de reconvención **“Se agregará sin consideración legal, toda vez que la contestación lo hizo el día 29-Ene-2024, fecha hasta la cual podía haber realizado en forma simultánea la contestación a la demanda y la figura del artículo 371 de la ley 1564 que pretendía”** y posteriormente en el punto tercero (3) del DETERMINA : “Conforme a lo expuesto en la motiva, agréguese sin consideración legal el memorial denominado demanda de reconvención y déjese sin validez el documento donde el demandado pretendía darse por notificado personalmente”.

Al respecto considero que debe ponerse de presente en primera medida el inciso primero del artículo 371 de la ley 1564 de 2012 **“Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvención contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial.** “de lo que se deduce que la demanda de reconvención no necesariamente debe ir adjunta a la contestación de la demanda ni debe ser forzosamente presentada simultáneamente a esta, mientras se presente dentro del término de traslado de la demanda, es decir, en este proceso específicamente, dentro de los 20 días hábiles subsiguientes a la notificación.

Con respecto al término de traslado de la demanda, este empezó a contar a partir del 14 de diciembre de 2023, un día después de la notificación personal realizada acuerdo al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la cual fue el 13 de diciembre de 2023,

en concordancia con el artículo 118 de la ley 1564 de 2012 “El término que se conceda fuera de audiencia correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió. y teniendo en cuenta la vacancia judicial que se extendió desde el 20 de diciembre de 2023 hasta el 10 de enero de 2024, el término de traslado **terminó el 1 de febrero inclusive**, bien pudiéndose haberse extendido hasta el 5 de febrero de 2024, si se atiende el despacho por lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **dos días hábiles siguientes** al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

La demanda de reconvención se presentó el día 31 de enero de 2024, indudablemente dentro del término de traslado de la demanda.

De acuerdo a lo anterior solicito al despacho revocar para reformar el auto notificado el 28 de febrero de 2024, con respecto a la decisión en el punto tercero (3) del resuelve y se tenga como presentada la demanda de reconvención dentro de los términos legales para la consideración legal del despacho y posteriormente se proceda de acuerdo a los incisos tercero y cuarto del artículo 371 de la ley 1564 de 2012.

Adicionalmente se procede de acuerdo a lo requerido en el numeral CUARTO del resuelve y se envía copia de este memorial a la parte demandante al correo jospina676@hotmail.com

Sobre los demás aspectos del auto recurrido no hay objeciones.

Atentamente,

MIGUEL E GALLON G.

CC 16744380

TP 105290 CSJ

[Regresar a los resultados de la consulta](#)